

RESOLUCIÓN N° 1643/20

Paraná 25 de junio de 2020.

Actualiza valores de matrícula

VISTO:

La Resoluciones de Directorio Nos. 1568/19 y 1609/20, y el informe económico y proyección de recursos y gastos para el segundo semestre 2020, elaborado por el área de Tesorería del Colegio y el Estudio Contable asesor; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 1609/20, en su anexo I fija los valores de derecho de habilitación de matrícula con vigencia hasta el 30/06/2020;

Que en la reunión de Directorio celebrada el 25/06/2020, se debatieron los valores de derecho de habilitación de matrícula para el segundo semestre del año 2020 en base a los informes presentados;

Que la situación atípica generada por la pandemia este año ha afectado el normal desarrollo laboral de la profesión;

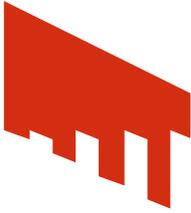
Que a la vista del informe mencionado y a la realidad profesional antes expresada, este directorio considera prudente no innovar en cuanto a los valores de derecho de habilitación de matrícula hasta el 31/12/2020, oportunidad en que volverá a evaluarse la situación económica del Colegio;

Que la resolución 1568/19 crea una nueva categoría con condiciones particulares para arquitectos que se desempeñen en relación de dependencia con el estado, y como docentes de nivel medio y superior;

Que en sus artículos 6°, 7° y 8° establece excepciones que son propias del año 2019, en función de tratarse de una decisión que el Directorio tomó ya avanzado el año calendario;

Que es voluntad de este directorio mantener el espíritu de lo establecido por resolución No. 1568/19;

Que conforme lo determinado en el art. 37° incisos 2) y 10) de la ley 8317, es facultad del Directorio atender la vigencia y registro de la matrícula como así también establecer el monto y forma de hacer efectivas las cuotas de matriculación;



CADP

POR ELLO, el Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos



RESUELVE

Artículo 1°: Ratificar lo actuado por la Junta Ejecutiva durante el mes de junio del 2020, con relación al costo de habilitación anual de la matrícula.

Artículo 2°: No innovar en la actualización del canon de matrícula profesional por derecho de inscripción y habilitación anual, desde 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020, manteniendo los valores vigentes al 30 de junio de 2020, los que quedan definidos de acuerdo a la tabla que forma parte de la presente como Anexo N° I.

Artículo 3°: Ratificar los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución No 1568/19, que versan:

***Artículo 1°:** Mantener el concepto de la categoría “RELACION DE DEPENDENCIA”, oportunamente creado.*

***Artículo 2°:** Establecer que el costo de habilitación anual para profesionales arquitectos que se desempeñen en Relación de Dependencia con el estado y como docentes de nivel medio y superior será equivalente al 50% del monto establecido para la categoría CONTINUO.*

***Artículo 3°:** Establecer que para acceder al beneficio que esta categoría otorga, el profesional deberá acreditar su condición de empleado mediante la presentación de recibo de haberes o constancia laboral actualizada.*

***Artículo 4°:** Establecer que la solicitud de este beneficio sólo puede perfeccionarse en oportunidad de realizarse la habilitación anual.*

***Artículo 5°:** Dejar expresamente aclarado que no se podrá acceder a este beneficio durante el año calendario una vez habilitada con otra categoría de mayor valor.”*

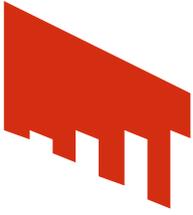
Artículo 4°: Establecer que a partir del 01/02/2020 y hasta tanto exista norma que establezca lo contrario, el costo de habilitación anual para arquitectos que soliciten el encuadre dentro de la categoría RELACION DE DEPENDENCIA, será del 50% del costo del derecho de habilitación que corresponda a la categoría CONTINUO.

Artículo 5°: Dejar claramente expresado que el beneficio establecido por el art. 4° de la presente, quedará sin efecto en forma inmediata y automática si el profesional interesado realiza tarea profesional independiente, debiendo en tal caso abonar la diferencia entre el costo de Relación de dependencia y la que le corresponda (continuo o discontinuo) por ejercicio liberal de la profesión.

Artículo 6°: Ratificar el Art. 3° de la resolución 1538/19, que versa:

***Artículo 3°:** Determinar nuevos montos para los matriculados con **RESIDENCIA FUERA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**, la que establecerá valores fijos tanto para la inscripción como para la ratificación anual, diferenciales para la misma, las que también se hallan definidas en el anexo n° 1. “*

Artículo 7°: Dejar sin efecto toda norma anterior que sea contraria a la presente.



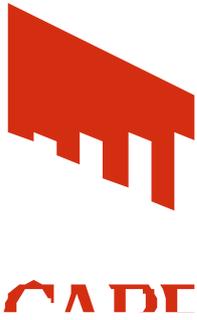
CADE

Artículo 8°: Comunicar las Regionales y Seccionales, publicar en los medios de difusión del Colegio, y cumplido archivar



Arq. Ma. SOLEDAD SCHROEDER
Secretaria CAPER

Arq. CARLOS FERNANDEZ
Presidente CAPER



ANEXO I - RESOLUCION 1.../20

Valores vigentes entre el 01/07/2020 y el 31/12/2020

Continuo		Novel		Relación de dependencia		Discontinuo	
\$ 774,00	\$ 858,00	\$ 540,00	\$ 600,00	\$ 387,00	\$ 429,00	\$ 1.084,00	\$ 1.202,00

Profesionales con domicilio real fuera de la Provincia de Entre Ríos

Derecho de inscripción en la matrícula por única vez	\$ 13.200,00
Matricula Anual y Ratificación:	\$ 15.840,00

Arq. SOLEDAD SCHROEDER
Secretaria CAPER

Arq. CARLOS FERNANDEZ
Presidente CAPER